

5/11/17



Oficio: P/003/2017
Asunto: Se realiza consulta.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
Presente



Estimado maestro Patiño:

En atención al oficio CEVGRE/001/2017, suscrito por la Presidenta de la Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, por el cual me solicita formule una consulta al Instituto Nacional Electoral sobre la viabilidad de celebrar un convenio de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el voto de los guanajuatenses residentes en el extranjero contenidas del Título Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y que se encuentran relacionadas con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

De manera particular resulta relevante considerar el contenido de los artículos 276, 277 y 278 de la ley comicial local, en los que se prevé que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tendrá bajo su responsabilidad el voto de los guanajuatenses que residan en el extranjero, y para ello proveerá lo necesario para que 180 días de antes del inicio del proceso electoral puedan obtener su solicitud de inscripción a la lista de votantes residentes en el extranjero, cubriendo para ello los requisitos señalados en la ley electoral general, además de lo señalado en la legislación local, para el efecto de poder ejercitar su derecho al voto.

El Instituto electoral local es consciente de que el cumplimiento de esta obligación es imposible de realizarse sin la participación del Instituto Nacional Electoral, ya que la creación, actualización y administración del padrón y listados nominales corresponde a ese Instituto.



Es en este conocimiento que se hace necesario la firma de un convenio para que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dé cabal cumplimiento a lo previsto en la legislación local, previo a la fecha límite para su cumplimiento.

No pasa desapercibido que el artículo 35 del Reglamento de Elecciones establece la firma de un convenio general de coordinación y colaboración, en el que se abordará el tema relativo al voto de los guanajuatenses residentes en el extranjero. Sin embargo, esto se realizará con posterioridad a la fecha límite que tiene este Instituto para proveer lo necesario a fin de garantizar que los guanajuatenses residentes en el extranjero obtengan su solicitud de inscripción a la lista de votantes residentes en el extranjero, por lo que se **consulta:**

¿Resulta factible la firma de un convenio de colaboración entre el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto Nacional Electoral que tenga por objeto prever las condiciones necesarias para que los ciudadanos guanajuatenses residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, antes del 28 de febrero del año en curso, a efecto de no contravenir las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato?

Sin otro particular, reciba de mi parte un afectuoso saludo.

Atentamente
La elección la haces tú
Guanajuato, Gto. a 24 de enero de 2017


Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente

C.c.p. Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

C.c.p. Lic. Yari Zapata López, Presidenta de la Comisión para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

C.c.p. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Oficio INE/DERFE/0238/2017

①
57

Ciudad de México, 22 de febrero de 2017



OFICINA DE SECRETARÍA
2 Copia
SALVADORA
2017 FEB 23 PM 02:02

Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente del Instituto
Electoral del Estado de Guanajuato
Presente

Me permito hacer referencia al oficio INE/SCTCVOPL/0022/2017, con fecha 2 del presente mes y año, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; mediante el cual, turnó al Consejero Electoral Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el oficio P/003/2017 de veinticuatro de enero del año en curso, por el cual, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato consulta respecto a la posibilidad de un convenio de colaboración entre el Instituto local precitado y el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de prever las condiciones necesarias para que los ciudadanos guanajuatenses residentes en el extranjero puedan ejercer su voto, antes del 28 de este mes y año.

Derivado de lo anterior, y por instrucciones del Consejero Enrique Andrade, se hacen de su conocimiento en documento anexo, las consideraciones de este Instituto respecto a su consulta

Adicionalmente, aprovecho este conducto para mencionarle que consideramos conveniente sostener en breve un acercamiento, a fin de presentarles la ruta general que estaremos ejecutando para la instrumentación del voto extraterritorial, y cuyos términos y condiciones se estarán formalizando en el Convenio y Anexo Técnico correspondiente, así como para abordar las acciones que de inmediato podemos implementar en la materia en cuestión. Por lo que, en próximos días le estaremos haciendo llegar la agenda de trabajo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. René Miranda Jaimes
Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal del
Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero



Recibido
08/03/17

- C.c.p. Lic. Enrique Andrade González - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del RFE - Presente.
- Dr. Ciro Murayama Rendón - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Presente
- Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo - Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Presente
- Ing. Cesar Ledesma Ugalde - Secretario Técnico de la DERFE - Presente

RESPUESTA A OFICIO NÚMERO
P/003/2017

Febrero de 2017

Consideraciones respecto de la consulta remitida por misiva P/003/2017

Conforme a los artículos 133, párrafo 3, y 135 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 102 párrafo 5, 103, 104 y 105 párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; es obligación del propio Instituto y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores para las elecciones correspondientes desde el extranjero, apoyándose de la elaboración de convenios generales de coordinación y colaboración; así pues, en lo que suscriba el Instituto con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos para promover e informar del voto desde el extranjero. Por lo tanto, como se menciona en la misiva del órgano local, se estará formalizando el instrumento de colaboración correspondiente para el tema de mérito.

No obstante, y en relación al planteamiento para suscribir el convenio previo al 28 de febrero, en virtud de que los artículos 276, 277 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato disponen que el órgano local, como responsable del voto de los guanajuatenses residente en el extranjero, proveerá lo necesario para que 180 días antes del inicio del proceso electoral los ciudadanos puedan obtener su solicitud de inscripción a la lista de votantes residentes en el extranjero para el ejercicio del derecho, y para ello deben entonces proveer las condiciones necesarias antes de la fecha en mención, a fin de no contravenir las disposiciones locales de referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

- Los artículos 1, 4 párrafo 1 y 2, 5 y 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la aplicación de este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, aplicable a las elecciones en el ámbito federal y local; asimismo, que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la ley citada y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley, prestando la colaboración necesaria para el adecuado desempeño.
- Igualmente, la legislación nacional de la materia, en su artículo 133, párrafos 1 y 4, dispone que el Instituto Nacional Electoral se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la lista de electores, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y del órgano nacional de vigilancia; asimismo, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local. Lo anterior, en concordancia con los artículos 330, 331, párrafos 1 y 2, y 334, párrafo 1, que establecen que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que residan en el extranjero, estos deberán,

entre otros requisitos, solicitar a la DERFE la inscripción en el listado nominal de ciudadanos residentes en el extranjero dentro del plazo del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo de la elección presidencial; por lo que, dentro de este plazo la DERFE pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción.

- A su vez, el artículo 354, párrafo 2 dispone que el Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- Por otra parte, el artículo 101, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, refiere que los Organismos Públicos Locales cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- Finalmente, el artículo 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus párrafos 1, 2 y 3 señala que el Consejo General y del Instituto y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la propia Ley; y que serán aplicables en todo lo que no contravengan las normas del Libro Sexto citado, las demás disposiciones conducentes de Ley, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables; y que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

Por lo que, con motivo de lo descrito con antelación, consideramos que el plazo y procedimientos tanto para la inscripción como para la emisión del voto de los guanajuatenses residentes en el extranjero, deberá sujetarse a las disposiciones de la ley general comicial, los reglamentos y lineamientos previamente citados. En ese sentido, y para el caso específico de referencia, el plazo de inscripción estará dando inicio en el término legal del 1º de septiembre del presente año.